

RESOLUCION DIRECTORAL N° 239 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

Paita, 29 de diciembre de 2017.

VISTOS:

La solicitud del pago del subsidio por maternidad presentada por la trabajadora Obstetra Karla Yesenia Vásquez Mogollón de fecha 27 de diciembre de 2017, Informe N° 056 - 2017 - GRP - SRSICC - UA/PER-DACJ de fecha 28 de Diciembre del 2017, INFORME N° 929 - 2017 - GRP - SRSICC - UA/PER e Informe N° 339-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ.

CONSIDERANDO:

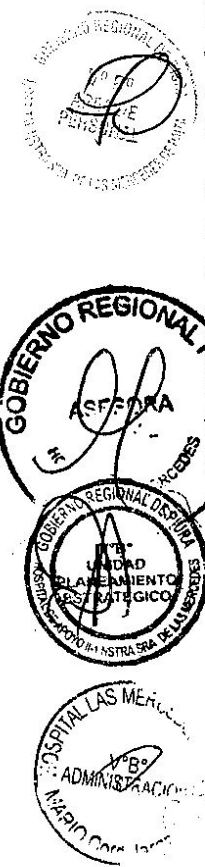
Que, con fecha 27/12/2017 la servidora Karla Yesenia Vásquez Mogollón, identificada con DNI. 03900120, contratada del régimen del DL. 1057, en el cargo de Obstetra, presenta solicitud de pago de subsidio por maternidad, por el periodo de 98 días comprendidos desde 30/06/2017 hasta el 05/10/2017.

Que, la ley N° 29849¹, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT² vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

Que, el artículo 8, 8.1.2 inciso e) de la Directiva N° 08 - GG - ESSALUD - 2012 Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012, establece la forma de cálculo del subsidio por maternidad de los trabajadores cas; estableciéndose que el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia. Calculándose el subsidio de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR MATERNIDAD						
ENTIDAD	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	MESES DEL AÑO	DÍAS DEL AÑO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	3,866.00	12	360	128.87	98	12,628.93
SUBSIDIO RECONOCIDO POR LEY- ESSALUD	1,215.00	12	360	40.50	98	3,969.00
SUBSIDIO POR EL HOSPITAL	2,65.00	12	360	88.37	98	8,659.93

¹ Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.
² 30% * 4,050.00 (UIT) = S/.1,215.00.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 239 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.

Paita, 29 de diciembre de 2017.

Que, habiendo pagado ESSALUD pagado a favor de la administrada la suma de S/. 3,912.00 (TRES MIL NOVECIENTOS DOCE Y 00/100 SOLES), según se acredita con el recibo del Banco Continental N° 712070591055551302000511293, corresponde en aplicación de la ley N° 29849 Artículo 6°, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paita cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador, monto que asciende a la suma de S/. 8, 659.93 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 93/100).

En aplicación de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector para el año 2017, Decreto Legislativo 1057, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa, Área de Personal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paita.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer a favor de la servidora Karla Yesenia Vásquez Mogollón, identificado con DNI. N° 03900120, contratada bajo el régimen de contratación CAS, en el cargo de Obstetra, el Subsidio por maternidad por el monto de S/. 8, 659.93 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 93/100 SOLES).

Artículo 2°.- Disponer a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por maternidad reconocido.

Artículo 3°.- Notifíquese a los interesados dentro del plazo de cinco días contados a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el art. 24.1 de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA
Dr. Arturo Armando Zapata
DIRECTOR EJECUTIVO
MG. SALUD PÚBLICA MUOJSAO

